

Santa Fe, 28 de julio de 2021

Dirección de Bioquímica y

Red de Laboratorios del

Ministerio de Salud

**Bioq. German HENRICH**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**REF:** Expte. 00501 0183210 5

**Reclamo Administrativo presentado por el Colegio de Biotecnólogos.**

De nuestra mayor consideración:

Los que suscribimos la presente, **Bioq. Carlos Ahumada** en carácter de Presidente y **Bioq. Enrique Fallilone** en su carácter de Secretario, respectivamente y en representación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe de la 1ra. Circunscripción, con domicilio en calle Irigoyen Freyre 2940 de esta ciudad, y **Bioq. Sandra L. Álvarez** en carácter de Presidente y **Bioq. Germán R. Perez** en su carácter de Secretario, respectivamente y en representación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe de la 2da. Circunscripción, con domicilio en Santa Fe 1828 de la ciudad de Rosario, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de elevar a vuestra consideración lo siguiente:

Que venimos por el presente a contestar la vista que se nos corriera en el expediente de referencia, en mérito a lo siguiente:

1.- Consideraciones previas:

Que de un liminar análisis del recurso articulado por el colegio de Biotecnólogos, surge que, se reclama por ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe a efectos de que “se reconozcan las incumbencias profesionales..” y para intervenir dichos profesionales en las distintas etapas de los análisis bioquímicos relacionados con el tema covid y otros análisis bioquímicos propios y exclusivos de la profesión bioquímica.

Al respecto: las incumbencias profesionales surgen del título universitario que se pudiere haber otorgado en consonancia con lo dispuesto por Ministerio de Educación de la Nación. El ministerio de Salud no determina ni establece las incumbencias profesionales. Tampoco tiene aptitud para legislarlas. Reiteramos, las incumbencias que tiene el Biotecnólogo surgen de su título profesional. Que lo habilita para determinadas cuestiones. Tampoco el Ministerio de Salud puede realizar una interpretación extensiva de que puede o no hacer un Biotecnólogo ya que sus capacidades e incumbencias profesionales se encuentran determinadas conforme el título habilitante. No se entiende entonces el por qué promover una acción administrativa con este objeto. Luce desacertado amen de improcedente el reclamo articulado.

El único y confeso propósito de la acción intentada, tal cual lo reconoce expresamente el colegio en cuestión en su escrito introductorio, es intentar ampliar el espectro de actividades laborales de los Biotecnólogos en cuestiones e incumbencias que son propias, exclusivas y excluyentes de otra profesión, la bioquímica en el caso.

El consabido hecho del retraining del mercado laboral de los profesionales que representa el colegio accionante no puede convertirse en sustento válido para intentar avasallar incumbencias que son propias de otras profesiones.

En otras palabras recurrir al Ministerio de Salud so pretexto de que se reconozcan incumbencias profesionales con el único propósito de intentar convalidar su actuación profesional en temas que no le son propios ni para los cuales se encuentran facultados torna improcedente la acción administrativa intentada.

Dicho esto pasamos de seguido a analizar la normativa citada por el accionante. En su caso si de la misma surge la capacidad o incumbencias de un Biotecnólogo para intervenir en los análisis bioquímicos como ser los relacionados con el Covid y/u otros, tal lo pretendido.

2.- En aras de intentar fundar su pedido, el colegio de Biotecnólogos, se limita a citar y reproducir cierta normativa que a su criterio, habilitaría la intervención de estos profesionales en análisis bioquímicos y en tareas que son propias de la profesión bioquímica, como tema Covid y otros.

En tal entendimiento cita:

2.1. .- Resolución del Colegio de Biotecnólogos de Santa Fe (15/2001), normativa interna de la institución que, según refiere, habría establecido las incumbencias profesionales de tal profesión. Como lo tenemos dicho antes de ahora y no escapa al elevado criterio de ese Ministerio, las incumbencias profesionales surgen del título y el único habilitado para determinar que se puede hacer con el mismo es el ministerio de educación. Ergo, la citada resolución no posee entidad

como para legislar la materia. Mucho menos para refutar lo expuesto por leyes de orden nacional. No obstante ello, y en el negado supuesto de pretender escudarse en dicha normativa interna, es del caso considerar que, según se infiere del listado de incumbencias enunciado por el mismo colegio, NO hay ninguna que habilite la intervención de un Biotecnólogo en las tareas propias de un profesional bioquímico en las distintas etapas de la realización de análisis bioquímicos y/o tareas o incumbencias propias de la profesión bioquímica. Nos remitimos sin más a las incumbencias allí detalladas:

.- “..realizar estudios e investigaciones referidas a la biología y genética...”,

.- “...desarrollar sistemas de diagnóstico de laboratorios.”

.- “.. realizar asesoramiento y peritaje en la biología...”

(la negrita y subrayado nos pertenecen)

Refiere luego al supuesto “campo ocupacional” del licenciado en biotecnología:

.- “..Desarrollar procedimientos, reactivos y sistemas.....

.- “..realizar tareas de investigación especialmente en el campo de los bioprocesos.....

.- “...realizar relevamientos, asesoramientos y peritajes técnicos y científicos.....

.- realizar “..procesos que involucren técnicas de biología y microbiología.....”

.-realizar “...ensayos...” etc etc.

Según dicha enunciación, surge con meridiana claridad cuáles son las incumbencias que le son propias al Biotecnólogo y las tareas para las cuales se encuentra capacitado y podría realizar en el

marco de su currícula. Todas refieren al desarrollo de procedimientos, sistemas, y demás técnicas que sin dudas pueden ser utilizadas por un profesional bioquímico. Empero de ninguna manera se puede superponer las actividades y/o incumbencias de un Biotecnólogo con la de un bioquímico. Ello surge con meridiana claridad del detalle de incumbencias que enuncia la normativa apuntada por el reclamante.

2.2. Ley de educación superior. También cita el recurrente este cuerpo normativo.- No dice nada que no resulte de público y notorio. No aporta fundamento alguno esta ley como dar andamiaje jurídico a la pretensión deducida respecto a que los Biotecnólogos intervengan directamente en los análisis Bioquímicos. Tal lo explicitado antes de ahora, los títulos universitarios otorgados con reconocimiento oficial, del ministerio de educación de la nación, establecen las incumbencias y habilidades para el ejercicio de la profesión que se trate. Es de ellos donde se debe abreviar para vislumbrar los conocimientos y capacidades que los profesionales podrían realizar. Tal lo normado por el art. 42. Más adelante y en el desarrollo del presente nos detendremos a analizar las incumbencias que surgen de los títulos otorgados por la mayoría de las universidades del país en relación a la profesión de licenciado en biotecnología

2.3. Res. Ministerial 1637/17: de una correcta interpretación de las actividades que según esta normativa se encuentran reservadas al título de licenciado en biotecnología NO existe una sola con entidad suficiente como para fundar las pretensiones de los Biotecnólogos de intervenir en los análisis bioquímicos relacionados con el Covid y/o en otros análisis bioquímicos y/o en otras tareas que le son propias a las incumbencias del bioquímico. Me remito sin mas a lo expuesto en la

citada normativa. No surge de estas “actividades profesionales reservadas” ninguna en cuya virtud pueda fundarse la pretensión de los Biotecnólogos de avanzar sobre incumbencias que son propias de la profesión bioquímica.

2.4. Dec. provincial 2379/2010: en materia de incumbencias profesionales, dicho Decreto remite expresamente a la currícula de la licenciatura en Biotecnología de la universidad de Rosario, la que se analizará más adelante.

2.5. Ley Pcial. 13490: Dice expresamente “...es necesario poseer título universitario en biotecnología...”.- Obvio que las incumbencias surgen del título y del ministerio de educación de la nación. Seguidamente establece que “.. la competencia está determinada por la Institución que otorga dicho título...”

De acuerdo a este último párrafo se impone analizar qué es lo que establecen las universidades de nuestro país respecto al tema traído a debate:

a) UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO:

Alcances del título de licenciado en Biotecnología:

.-“ ...realizar estudios e investigaciones referidos a la biología...etc.

.- “ ...desarrollar productos generados por manipulación genética...etc.

.-planificar, desarrollar y controlar procesos ...etc

.-realizar control de calidad de insumos..etc

.-desarrollar y producir microorganismos y sus derivados...etc

.-desarrollar sistemas de diagnóstico de laboratorio.... Etc.

.-**desarrollar procesos** biológicos para el control de efluentes... etc.

.-**“realizar asesoramiento y peritaje** en la biología...etc”.

La negrita y subrayado nos pertenece

Capacidades:

“...posee capacidad para interpretar, ejecutar, modificar y/o desarrollar metodologías de trabajo en el área biotecnológica...”

“...posee destrezas para el manejo de materiales, instrumental y equipo adecuados para lograr una apoyatura técnica...”

b) UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES:

Objetivo: “...**la licenciatura en biotecnología de la universidad nacional de Quilmes tiene como propósito la aplicación de la tecnología en microorganismos, células animales o vegetales o sus derivados, para la producción de bienes y servicios...**” “..La UNQ **pone especial énfasis en relacionar los estudios con el mundo de la producción biológica (industria y agricultura) u otros sectores que utilicen la biotecnología (cuidado del medio ambiente, industrias químicas, minería).**

“...las nuevas metodologías de la genética molecular permiten desarrollar productos que no se encuentran en fuentes naturales y diseñarlos de acuerdo a las propiedades requeridas...”

“...el conocimiento simultaneo de la problemática biológica y tecnológica (equipos y operaciones que optimizan las

variables biológicas) permite una destacar inserción en las áreas de desarrollo, producción y control de calidad de plantas industriales, laboratorios farmacéuticos, industrias alimentarias, plantas de efluentes, etc....”

“...el Biotecnólogo reconoce como áreas naturales de incumbencias el trabajo con organismos o partes de ellos para brindar bienes...estos incluyen **el desarrollo de procesos conducentes a la elaboración y obtención de productos de interés para el área biomédica (vacunas, nuevos métodos de diagnóstico, etc.), para la industria farmacéutica (desarrollo de biofármacos), para la agroindustria (mejoramiento de la producción pecuaria, desarrollo de bioinsecticidas), la industria alimenticia (procesos de producción donde intervienen bacterias, hongos, etc.) el medio ambiente (utilización de agentes para control ambiental, de efluentes, etc.)**

“...la carrera de Biotecnólogo tiene como objetivo la formación de un profesional abocado a la producción de bienes y servicios mediante la utilización de agentes biológicos...”

“...sus posibles salidas laborales incluyen la inserción en laboratorios de desarrollo, producción y control de calidad, industrias relacionadas con la medicina, química, farmacia, veterinaria, agro, alimentos, medio ambientes, etc.”.

El título habilita para:

“... desarrollar productos

“...planificar, desarrollar y controlar procesos biotecnológicos...

“... realizar y supervisar control de calidad de insumos ...

“... desarrollar y producir microorganismos..

“... desarrollar sistemas de diagnostico de laboratorios en el ámbito de la sanidad humana, animal y vegetal.

“... organizar obtención de muestras...

“... organizar, implementar operaciones generales y técnicas instrumentales

“... diseñar metodologías

“efectuar análisis industriales, biológicos

“realizar estudios e investigaciones referidos a la biología ...  
etc.

“realizar análisis de contaminaciones ambientales

“diseñar metodologías...

c) UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN

Alcances del título:

“**realizar estudios e investigaciones referidos a** la biología, a la bioquímica, a la biología celular, etc.

“**desarrollar productos** generados por manipulación genética de células...y por fermentación industrial...

“**planificar, desarrollar y controlar procesos biotecnológicos**

...

“**..realizar y supervisar el control de calidad** de insumos y productos en industrias...

**“..desarrollar sistemas de diagnostico** de laboratorio en el ámbito de la salud humana, de la sanidad animal y vegetal...

**“realizar tareas de asesoramiento y/u peritaje** en aspectos de la biología molecular....etc.

d) UNIVERSIDAD DE TUCUMAN

**“...la biotecnología se ocupa de la aplicación de la tecnología para la obtención de productos de interés para el hombre...”**

**“...por su formación académica el licenciado en biotecnología puede intervenir en la implementación, mejoramiento y desarrollo de nuevos emprendimientos y tecnologías, así como proponer soluciones a los problemas relativos a los recursos biológicos en general...”** “...es un profesional capaz de aplicar sus conocimientos tecnológicos y de los seres vivos para la producción de bienes y servicios...”

Incumbencias profesionales:

**“... diseñar sistemas industriales...”**

**“realizar asesoramiento técnico para las industrias y laboratorios biotecnológicos....”**

**“realizar asesoramiento técnico en métodos de mejoramiento agrícola que empleen manipulación genética de plantas.”**

**“participar en el desarrollo de métodos de diagnostico para el estudio de enfermedades de origen genético....”**

**“desarrollar productos generados por manipulación genética de células...y por fermentación industrial....”**

**“planificar, desarrollar y controlar procesos biotecnológicos...**

**“Realizar y supervisar control de calidad de insumos y productos en industrias...**

**“Realizar estudios e investigaciones científicas en las áreas que comprenden la biotecnología...,**

**“Organizar dirigir tareas de laboratorio biotecnológico y la metodología de trabajo...**

**“Realizar tareas de asesoramiento y peritaje en aspectos de la biología, etc....**

e) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL:

Establece que el licenciado en biotecnología “...puede encargarse de la planificación y el desarrollo de procesos biotecnológicos...puede dirigir procesos de producción que impliquen el uso de microorganismos....diseñar metodológicas adecuadas para preparar procedimientos reactivos y sistemas de diagnóstico que permitan determinar enfermedades que afecten la salud humana, animal y vegetal..”

Dentro del campo ocupacional de la licenciatura en biotecnología, la UNL, refiere a:

**“planificar y desarrollar procesos biotecnológicos...;**

**“desarrollar y dirigir procesos de producción...**

**“desarrollar procedimientos, reactivos y sistemas de diagnóstico...**

**“realizar tareas de investigación...**

“Realizar asesoramientos técnicos y científicos sobre la valoración de recursos biológicos..

“Realizar relevamientos y peritales técnicos y científicos en áreas de la biología y microbiología.

Similares incumbencias surge del título que otorga la Universidad de La Plata, Morón, San Luis y otras de nuestro país.

Lo llamativo es que la pretensión esbozada en el reclamo administrativo articulado, según es de conocimiento de los comparecientes, no sólo es novedoso sino que es único, **inédito en el país**. Sin dudas la total y absoluta ausencia de planteos como el que se persigue en la acción deducida, a nivel nacional, obedece a la falta de asidero y carencia de todo fundamento fáctico y legal.

3.- De lo expuesto surge con meridiana claridad cuáles son las incumbencias y el alcance del título profesional de los licenciados en biotecnología.

4.- La capacitación de dichos profesionales y su intervención en la realización (léase creación, desarrollo, supervisión, control de calidad) de determinadas “técnicas” o “procesos biotecnológicos” que en su caso puedan resultar de utilidad y aplicación para realizar análisis bioquímicos en humanos, tal el ejemplo del covid traído a colación por el colegio accionante, no significa, de modo alguno, que los Biotecnólogos resulten facultados y/o capacitados y/o posean incumbencias para realizar tales análisis bioquímicos. La validación de las técnicas que pudieren realizar los Biotecnólogos se debe entender como control de calidad de dichas técnicas o procesos. Según nuestro entendimiento e interpretación de la normativa sub examen, es del caso

que, los Biotecnólogos NO están capacitados ni poseen incumbencia profesional para realizar ni interpretar dentro del marco de la salud humana un análisis bioquímico. La necesaria interpretación del resultado del análisis bioquímico, en el marco del conocimiento del cuerpo humano, escapa a la esfera de las incumbencias de los Biotecnólogos.

**Los análisis bioquímicos son y deben ser realizados por un profesional bioquímico. En todas sus etapas.**

De lo hasta aquí expuesto se puede colegir, con grado de certeza, que dentro de las incumbencias profesionales de los Biotecnólogos NO se encuentra la pretendida en la acción incoada, cual es ni más ni menos que su directa intervención en análisis bioquímicos en seres humanos.

#### 5.- Ley 13236. Ejercicio de la profesión Bioquímica:

Ahora bien, no podemos dejar de mencionar que, más allá de las incumbencias que le son propias a la profesión bioquímica a nivel nacional, existe la ley provincial 13236 sancionada el 9 de enero de 2012.

El precitado cuerpo normativo establece en su art. 3 que se considera a efectos de la ley "ejercicio de la bioquímica":

*"a) la realización e interpretación de análisis de laboratorio y otros que contribuyan a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los seres humanos y a la preservación de su salud;*

*b) la realización e interpretación de análisis bromatológicos, toxicológicos, de química legal y forense y los referentes a la detección de la contaminación y control ambiental;*

*c) las actividades analíticas y de investigación realizadas en Bancos de Sangre;*

*d) las actividades de docencia e investigación bioquímica;*

e) las diversas funciones vinculadas directamente a la bioquímica en los sectores públicos y privados;

f) la realización análisis de laboratorio, bromatológicos, toxicológicos, química forense y legal, bancos de sangre, análisis ambientales, y, elaboración y control de reactivos de diagnóstico, productos y materiales biomédicos; y,

g) todas las prácticas técnicas establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación como incumbencias para el título universitario de Bioquímico.”

En su artículo 5 dispone: **“es atribución exclusiva de los profesionales bioquímicos la realización de los análisis bioquímicos practicados en seres humanos”**

En tanto en el art. 15 establece que:

*“Los análisis bioquímicos sólo se realizarán en los locales previamente habilitados por la autoridad competente y en laboratorios de instituciones o establecimientos asistenciales y/o de investigaciones oficiales o privados habilitados de acuerdo a lo establecido en la Ley 9847 y/o la que estuviera vigente en su momento. En casos fortuitos o de fuerza mayor, los análisis podrán ser realizados en otros lugares que los previstos en el primer párrafo, los cuales deberán notificarse de inmediato a la autoridad de aplicación.”*

De la citada normativa se concluye quienes son los únicos profesionales habilitados, con carácter exclusivos y excluyentes, para realizar análisis bioquímicos. Y el ámbito donde se pueden realizar tales análisis.

6.- En síntesis, en el caso sub examen, el Colegio de Biotecnólogos a fin de procurar se le permita y/o legalice intervenir directamente en los análisis bioquímicos en seres humanos relacionados con el Covid y así también, en otros análisis bioquímicos, articula un recurso administrativo. Su objeto queda desnaturalizado a poco que se considere que el ministerio de salud no es el órgano competente para

determinar las incumbencias que surgen de un título profesional. Tampoco se puede pretender que dicho ministerio legisle o realice una interpretación forzada de que puede o no hacer un Biotecnólogo. Ello con el único propósito de permitir a dichos profesionales el avasallamiento de incumbencias que son propias de otra profesión, la de los bioquímicos en el caso.

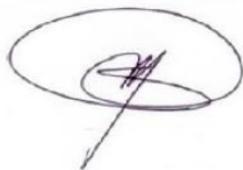
Mas aun, de una correcta interpretación de la normativa citada por el recurrente no surge de modo alguno que los Biotecnólogos tengan incumbencias profesionales para intervenir en análisis bioquímicos en seres humanos.

Como contrapartida y de acuerdo a nuestra legislación provincial, surge que los únicos profesionales habilitados y con incumbencia para realizar dichos análisis bioquímicos en todas sus etapas, son los bioquímicos.

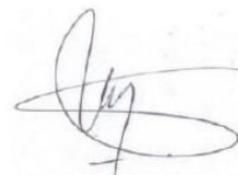
En mérito a lo expuesto debemos concluir que el recurso deducido por inconsistente y carente de asidero fáctico y legal, debe ser rechazado.

A todo evento efectuamos expresa reserva de derechos.

Quedando a vuestra disposición a cualquier evento derivado de la presente, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.



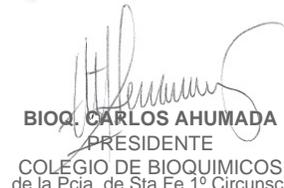
BIOQ. GERMAN R. PEREZ  
SECRETARIO  
COLEGIO DE BIOQUÍMICOS  
de la Pcia. de Sta. Fe 2º Circunsc.



BIOQ. SANDRA L. ÁLVAREZ  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE BIOQUÍMICOS  
de la Pcia. de Sta. Fe 2º Circunsc.



BIOQ. ENRIQUE FALLILONE  
SECRETARIO  
COLEGIO DE BIOQUÍMICOS  
de la Pcia. de Sta Fe 1º Circunsc.



BIOQ. CARLOS AHUMADA  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE BIOQUÍMICOS  
de la Pcia. de Sta Fe 1º Circunsc.